

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

El artículo 3.º del Decreto fecha 7 del corriente mes convocando a elecciones generales de Diputados a Cortes para el domingo 16 del próximo mes de Febrero, autoriza a los Ministerios de Trabajo y Justicia y de Gobernación para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la Ley y la garantía más eficaz de los derechos de cada elector y candidato.

En lo que respecta a este Ministerio, procede, en primer término, determinar el Censo por el cual se han de celebrar las elecciones convocadas, que no puede ser otro que el rectificado por virtud del Decreto de 5 de Noviembre de 1933, ya que la nueva rectificación ordenada con posterioridad por el de 7 de Septiembre de 1935 no quedará ultimada hasta el mes de Julio próximo, haciéndose preciso, después, mantener en vigor, con carácter de generalidad para dichas elecciones y las que se convoquen en lo sucesivo para Diputados a Cortes, las disposiciones dictadas de modo peculiar y privativo para las celebradas el 19 de Noviembre de 1933, a fin de obviar las dudas surgidas al aplicar la Ley de 27 de Julio del año últimamente citado, que se concretan, principalmente, en la dificultad de que las Juntas provinciales del Censo realicen las operaciones de escrutinio en las provincias que tengan dos circunscripciones electorales; en el funcionamiento de las Secciones de las mismas Juntas provinciales existentes en algunas islas de Baleares, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, pues por formar circunscripción electoral cada una de estas tres provincias, la proclamación de candidatos y los escrutinios generales se han de realizar en las capitales de las referidas provincias; en la falta de comunicaciones interinsulares en esas mismas tres provincias, que impiden que el jueves inmediato al día de la elección de Diputados a Cortes puedan llegar a las Juntas provinciales del Censo las copias literales de las actas de cons-

titución de las Mesas y de la elección verificada en todas las Secciones de dichas islas, y, por último, en cuanto a la modificación de que formen circunscripciones propias, independientes del resto de la provincia, juntamente con los pueblos que correspondan a sus partidos judiciales, aquellas capitales cuya población exceda de 150.000 habitantes, lo cual hace precisa una pequeña alteración y sólo por lo que respecta a Barcelona y su provincia, en el número de Diputados que para cada circunscripción determinó el de 18 de Octubre de 1933, que estaba basado en cifras provisionales del Censo general de población de España, con vista de las definitivas facilitadas para esta convocatoria electoral por la Subdirección de Estadística, de acuerdo con el artículo 6.º del Decreto de 8 de Mayo de 1931, declarado Ley por la de 15 de Septiembre siguiente.

En consecuencia a lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Las elecciones de Diputados a Cortes convocadas para el día 16 de Febrero próximo se verificarán por el Censo electoral actualmente en vigor, que es el rectificado por virtud del Decreto de 5 de Noviembre de 1933, con arreglo al artículo 36 de la Constitución, que reconoció igualdad de condición a los ciudadanos de uno y otro sexo mayores de veintitrés años, teniendo derecho, en su consecuencia, a la emisión del sufragio en las elecciones convocadas, además de los individuos inscritos como electores en el mencionado Censo de 1933, los incluidos en las listas adicionales que forman parte integrante del mismo.

Artículo 2.º Se declaran subsistentes el Decreto de 30 de Junio de 1931 y la regla primera de la Orden de 13 de Noviembre de 1933, que autorizaron a las Juntas provinciales del Censo electoral de las provincias que tienen dos circunscripciones electorales para dividirse en dos Secciones, a fin de facilitar las operaciones de escrutinio de cada una de las circunscripciones de que constan, declarándose aplicable a todas

las Juntas provinciales del Censo electoral en lo relativo a la interrupción de la sesión.

Artículo 3.º Se ratifica lo dispuesto en los Decretos de 5 y 6 de Junio de 1931 y en el artículo 2.º del de 18 de Octubre de 1933, y, en su consecuencia, queda en suspenso el funcionamiento de las Secciones de la Junta provincial del Censo electoral existentes en algunas islas de las provincias de Baleares, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 4.º El escrutinio general de dichas elecciones se verificará en las citadas tres provincias de Baleares, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife el domingo siguiente al de la elección, en vez del jueves que señala el artículo 50 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Artículo 5.º El número de circunscripciones electorales y de Diputados a Cortes que por cada una habrán de elegirse en las elecciones actualmente convocadas será el siguiente: Alava, dos; Albacete, siete; Alicante, once; Almería, siete; Avila, cinco; Badajoz, catorce; Baleares, siete; Barcelona, capital, veinte; Barcelona, provincia, catorce; Burgos, siete; Cáceres, nueve; Cádiz, diez; Castellón, seis; Ciudad Real, diez; Córdoba, trece; La Coruña, diecisiete; Cuenca, seis; Gerona, siete; Granada, trece; Guadalajara, cuatro; Guipúzcoa, seis; Huelva, siete; Huesca, cinco; Jaén, trece; León, nueve; Lérida, seis; Logroño, cuatro; Lugo, diez; Madrid, capital, diecisiete; Madrid, provincia, ocho; Málaga, capital, cuatro; Málaga, provincia, ocho; Murcia, capital, cuatro; Murcia, provincia, nueve; Navarra, siete; Orense, nueve; Oviedo, diecisiete; Palencia, cuatro; Las Palmas, cinco; Pontevedra, trece; Salamanca, siete; Santa Cruz de Tenerife, seis; Santander, siete; Segovia, cuatro; Sevilla, capital, seis; Sevilla, provincia, diez; Soria, tres; Tarragona, siete; Teruel, cinco; Toledo, diez; Valencia, capital, siete; Valencia, provincia, trece; Valladolid, seis; Vizcaya, capital, seis; Vizcaya, provincia, tres; Zamora, seis; Zaragoza, capital, cuatro; Zaragoza, provincia, siete; Ceuta, uno; Melilla, uno.

Dado en Madrid a diez de Enero

de mil novecientos treinta y seis.— Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Manuel Portela Valladares.

(Gaceta del día 11 de Enero)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales de segunda categoría que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías comprendidas en la citada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos en su segunda categoría, estén incluidos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en el artículo 27 y en el 34 del Reglamento de 23 de Agosto de 1934.

3.º Los concursantes solicitarán las plazas en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría esté comprendida en la precitada relación.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador Civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma (reintegradas con un sello móvil de 0'25 pesetas) cuantas sean las vacantes solicitadas. Asimismo deberá acompañar igual número de copias de todos los documentos que presente con la instancia, entre los que necesariamente deberá figurar copia del certificado del título o del recibo de tenerlo solicitado, a fin de que el Gobierno civil las remita a cada una de las corporaciones municipales, previa comprobación y cotejo.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos; y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá las documentaciones de los que hayan concursado

la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a esa Subsecretaría las dudas que surjan, tanto en los Ayuntamientos como en los Gobiernos civiles, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos de los números doce y trece de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a méritos que determinan preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del Reglamento mencionado, que taxativamente dispone: «En cada concurso, el Ayuntamiento fijará el orden de preferencia que ha seguirse al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles; y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros».

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los aspirantes, remitidas por el Gobierno civil, empezarán a regir para el nombramiento de Secretario los plazos marcados por el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo preceptuado en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que recibían las citadas documentaciones, y formar con los aspirantes a la Secretaría lista por orden de preferencia, a fin de que pueda V. I., si no aceptase el cargo de Secretario electo, designar al aspirante que ocupe el primer lugar de la lista, salvo lo dispuesto en los números dos y once de esta disposición.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de las personas que, de entre los concursantes, hayan de ocupar la Secretaría, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número sexto, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y relación de preferencia del resto de los concursantes.

9.º De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos a

su favor en la *Gaceta de Madrid*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuyas Secretarías hayan sido designados, por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a esa Subsecretaría.

11. La toma de posesión de una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso y a la que viniese sirviendo en propiedad una vez transcurridos ocho días en el nuevo destino, a los efectos del artículo 36, del Reglamento orgánico.

Para poder tomar posesión es absolutamente necesario que el Secretario electo presente la documentación establecida por los números primero, segundo y tercero del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y certificado del título de Secretario municipal de segunda categoría expedido por esa Subsecretaría, en el que se consignará la oportuna diligencia posesoria, de la que se dará traslado literal a V. I. bajo la responsabilidad del propio funcionario.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría después de transcurrido el plazo legal una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a V. I., por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, con objeto de que esa Subsecretaría proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento, deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico, sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y, además, examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios en su segunda categoría para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos hechos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción, de esta disposición en los BOLETINES OFICIALES y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid 7 de Enero de 1936.—P. D., Carlos Echeguren.

Señor Subsecretario de este Departamento.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Almería: Garrucha, 5.000 pesetas.—Tabernas, 5.000 pesetas.

Provincia de Badajoz: Puebla de Alcocer, 5.000 pesetas.—Siruela 5.000 (pendiente de recurso). (Haber ingresado por oposición en el Cuerpo).—Valencia del Ventoso, 7.000 (sin descuento).

Provincia de Baleares: Algaida, pesetas 5.000.—Selva, 5.000.

Provincia de Burgos: Castrojeriz, 5.000.—Salas de los Infantes, 5.000 (ser Abogado). Villadiago, 5.000.

Provincia de Cáceres: Hervás, pesetas 5.000 y 675 de gratificación.

Provincia de Cádiz: Grazalema, pesetas 5.000.

Provincia de Castellón: Albocácer, 5.000.—San Mateo, 5.000.

Provincia de Ciudad Real: Torralba de Calatrava, 5.000.

Provincia de Córdoba: Almedinilla, 5.500 pesetas.

Provincia de La Coruña: Dodro, 4.000.—Neda, 5.000.

Provincia de Cuenca: Cañete, 5.000.

Provincia de Granada: Algarinejo, 5.000 (ser Abogado y haber ingresado en el Cuerpo por oposición).—Iznalloz, 6.500.

Provincia de Guadalajara: Cifuentes, 3.000.—Molina de Aragón, 5.000.

Provincia de Huelva: Escacena del Campo, 4.000.—Villalba del Alcor, pesetas 5.000.

Provincia de Huesca: Benabarre, 5.000 pesetas.

Provincia de Jaén: Hornos, 4.000.—Javalquinto, 5.000.—Orcera, 5.000 y 1.000 de gratificación (ser Abogado).

Provincia de León: Benavides, 4.000 (recurso).—Sahagún, 5.000 (ser Abogado).—Valdefresno, 4.000.

Provincia de Lugo: Baleira, 5.000 (sin descuento).—Otero del Rey, 5.000. Puertomarín, 5.000.

Provincia de Málaga: Gaucín, 5.000. Teba, 5.000.

Provincia de Orense: Avión, 5.000. Montederramo, 5.000.—San Cristóbal de Cea, 5.000.—Manzaneda, 4.000.

Provincia de Pontevedra: Barro, pesetas 5.000.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife: El Paso, 5.000 (artículo 231 del Estatuto).

Provincia de Santander: Cillorigo, 4.000 pesetas.

Provincia de Sevilla: Aznalcázar, 4.365.—Cantillana, 6.000 (sin descuento).—Herrera, 5.000.

Provincia de Teruel: Castellote, pesetas, 5.000.—Montalbán, 5.000.—Mora de Rubielos, 5.000.

Provincia de Toledo: Yepes, 4.500 (recurso).

Provincia de Valencia: Chelva, pe-

setas 5.000.—Ribarroja, 5.000.—Villanueva de Castellón, 6.000.—Enguera, 5.000 pesetas.

Provincia de Valladolid: Mcta del Marqués, 5.000.

Provincia de Zamora: Fuentesauco, 5.000 pesetas.

Provincia de Vizcaya: Carranza, 5.000 pesetas.

—
Excmo. Sr. Vista la propuesta formulada por esa Dirección en la que se manifiesta la conveniencia, y aun la necesidad, de que se verifiquen las oposiciones a plazas de Auxiliares terceros del Cuerpo auxiliar de Oficinas de la Dirección general de Seguridad, temporalmente suspendidas por Orden de este Departamento fecha 7 de Junio último:

Considerando que la Orden del Ministerio de Hacienda fecha 24 de Octubre último prescribió que las plazas vacantes en los Cuerpos del Estado que, con arreglo a la legislación vigente, hubieran de ser provistas por oposición, o concurso deberían anunciarse inmediatamente a oposición, a menos que, con arreglo a las reorganizaciones acordadas, hubieran de amortizarse:

Considerando que la salvaguarda de los altos intereses del Estado obliga a considerar como impropio en la Policía gubernativa toda restricción, que pudiera ser razonada en cualesquiera de las ramas de la Administración pública sin menoscabo de su funcionamiento:

Considerando que aparte la justificada necesidad de que dichas oposiciones se celebren y prescindiendo del aspecto legal del acuerdo, puesto que el personal interino y temporero fué nombrado circunstancialmente en tanto se realizaba la oposición, produciendo el aplazamiento de ésta un daño para el servicio, con infracción de las disposiciones que regulan el ingreso de los funcionarios al servicio del Estado, existe la consideración económica de que, por haberse publicado la Orden de suspensión dos días antes del comienzo de los ejercicios, los Tribunales se consideraron autorizados para sufragar los gastos preliminares de la oposición, y la de orden moral de que, con beneficio para el Estado, se daría una satisfacción a los miles de opositores que vieron esterilizado el esfuerzo que realizaron y perjudicados, evidentemente, en sus intereses; en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se verifiquen las oposiciones, suspendidas por Orden de 7 de Junio último, a plazas de Auxiliares de tercera del Cuerpo auxiliar de Oficinas de la Dirección general de Seguridad, señalando el día 24 de Febrero próximo para el comienzo de los ejercicios de oposición, y conceder un plazo de diez días, a partir de la inserción de la presente disposición en la *Gaceta de Madrid*, para

que los opositores que lo interesen en la forma reglamentaria puedan retirar la documentación y derechos de examen.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid 6 de Enero de 1936.—Manuel Portela.

Sr. Director general de Seguridad.

(Gaceta del día 8 de Enero).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el apartado sexto del artículo 29 del libro primero del Estatuto vigente de formación profesional y de conformidad con la propuesta unánime del Claustro de la Escuela elemental de Trabajo de Palencia, formulada en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de Noviembre de 1931 (*Gaceta* del 5 de Diciembre),

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director de la mencionada Escuela a don Fernando de Unamuno Lizárraga, Arquitecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1936.—Fillberto Villalobos.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 11 de Enero)

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

Dispuesto por Decreto de 7 del actual que las elecciones generales para Diputados a Corte se celebren el día 16 de Febrero próximo, que es también la fecha fijada por el Decreto de 4 de Diciembre de 1929 para que se verifique en los Ayuntamientos la clasificación de los mozos del reemplazo anual y anteriores sujetos a revisión, y no siendo conveniente la celebración simultánea de ambos actos,

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El acto de la clasificación de los mozos del reemplazo de 1936 y anteriores sujetos a revisión, se verificará el año actual en todos los Municipios el domingo 23 de Febrero próximo, con sujeción a los preceptos consignados en el capítulo séptimo del Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, en vez del tercer domingo de Febrero, como dispone con carácter general el Decreto de 4 de Diciembre de 1929.

Dado en Madrid a once de Enero de mil novecientos treinta y seis.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Guerra, Nicolás Moleto Lobo.

(Gaceta del día 12 de Enero)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 19

Secretaría.—Negociado 4.º

Hallazgo de semovientes

El señor Alcalde de Salinas de Pisuegra manifiesta a mi Autoridad que se le presenta el vecino de dicha villa, Eloy de la Fuente, manifestando que ha recogido el 7 del actual, feria en Aguilar de Campóo, una baca que se hallaba abandonada de las siguientes señas: Edad catorce años, pelo rojo claro, cuerna blanca abierta, el izquierdo más bajo y trascordada del lado izquierdo.

Lo que se hace público a los efectos de la ley de 24 de Abril de 1905.

Palencia 14 de Enero de 1936.

El Gobernador civil,
Raimundo Vidal Pazos.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Anuncio de exposición al público del Repartimiento de Dueñas

Habiendo sido formado por funcionario adscrito a la Sección provincial de la Administración local de esta provincia, el Repartimiento de Utilidades del Ayuntamiento de Dueñas, con arreglo a los preceptos de la Sección decimotercera del vigente Estatuto municipal, para el año de 1935, estará de manifiesto al público en la Secretaría de aquel Ayuntamiento, por término de quince días hábiles durante cuyo plazo y tres días más, podrá ser examinado por los contribuyentes, en las horas de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde.

Las reclamaciones, que habrán de dirigirse al Oficial encargado de su formación Don Gregorio Sánchez Sánchez, en primera instancia, serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento y estar fundadas en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme al artículo 510 de referido Estatuto.

Palencia 14 de Enero de 1936.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

Sección provincial de Estadística de Palencia

Servicio.—Renovación total del Padrón de habitantes

Son muchos los señores Alcaldes que no han enviado aún a esta Oficina, el parte prevenido en el artículo 6.º de la Instrucción de 14 de Noviembre de 1924, dictada para llevar a efecto el Padrón de habitantes, y que se interesa en mi Circular de fecha 12 de Diciembre último, BOLETIN OFICIAL número 150 del día 16; dando cuenta de haberse reali-

zados los trabajos preliminares, nombramientos de Agentes Repartidores, etcétera, por lo que se ruega encarecidamente a los señores Alcaldes que se hallan en descubierto, lo verifiquen a la mayor brevedad, pues esta Jefatura tiene que informar periódicamente a la Superioridad, acerca del estado en que se encuentra la tramitación de tan importante servicio.

Palencia 13 de Enero de 1936.—El Jefe provincial de Estadística, Ciria Fierro.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 20

Palencia

Cédulas de citación

Aragón Casero, José, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para ser oído como denunciado en sumario que en el mismo se sigue con el número 334 año 1935, sobre robo de mercancías, contra Zacarías Ferrera Rojo, que se halla en prisión, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de decretarse su detención y ser conducido por la fuerza pública.

Palencia 8 de Enero de 1936.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Por la presente se cita a don Mariano Andrés del Mazo, mayor de edad, propietario, cuya vecindad se ignora, últimamente vecino de esta Ciudad, a fin de que el día veintitrés de los corrientes y hora de las doce, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sita en la planta baja derecha, del Palacio de Justicia, (Avenida de Copeiro y Barroso), a fin de contestar a la demanda de juicio verbal civil que se le ha interpuesto por el Procurador don Saturnino García y García, en nombre y representación de don Alberto Azofra Ruiz, industrial de esta Plaza, sobre reclamación de quinientas pesetas, importe de rentas por el piso que ocupó en la Plaza Mayor de esta Ciudad, bajo los apercibimientos que determina el artículo 729 de la Ley de Enjuiciamiento civil, que de no comparecer será declarado en rebeldía.

Y a los efectos del artículo 725 de la Ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente cédula de citación en Palencia a diez de Enero de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

Núm. 24

Requisitoria

Arrieta Anguiano, Etadio, de 37 años de edad, hijo de Félix y Amalia, soltero, barbero, natural de Nájera, partido judicial de Logroño y vecino de Valladolid, Mesón de Puente Dueño, número cuarenta y cinco, hoy en

ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante la Ilma. Audiencia provincial de Palencia, para responder de los cargos que contra el mismo aparecen en causa que en unión de otro se le sigue con el número 253 de 1935 por hurto; y constituirse en prisión en la de este Partido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Palencia a diez de Enero de mil novecientos treinta y seis.—Teodosio Garrachón.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 23

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día treinta y uno del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar tercera, pública y judicial subasta de la finca que se dirá embargada a D. Juan Hernández Criado, vecino de Santibáñez de Valcorba, Caserío de las Ventas, para pago de cuotas que adeuda al Retiro Obrero Obligatorio, según expediente de apremio que contra el mismo se sigue en este Juzgado con el número 41 del año actual, a instancia del señor Delegado de la Inspección del Retiro Obrero Obligatorio.

Finca

Un majuelo en término municipal de Ampudia, pago de la Molinera, de cabida nueve cuartas o sean sesenta y ocho áreas, trece centiáreas, que linda Oriente tierra de Emeterio Velasco, Mediodía Ramón González, Poniente Eugenio Peinador y Norte majuelo de Guadalupe Velasco. Tasado todo él en mil quinientas pesetas.

Advertencias

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad por lo menos igual al diez por ciento del valor de la tasación.

Que por ser en tercera subasta sale sin fijación a tipo.

Que tiene título inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre del deudor, aunque no ha sido presentado, siendo de cuenta del rematante proveerse de él; que la certificación de cargas que pesan sobre tal finca, está de manifiesto en Secretaría y el rematante aceptará las mismas.

Dado en Palencia a siete de Enero de mil novecientos treinta y seis.—Teodosio Garrachón.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 22

Astudillo

El señor Juez de instrucción de este partido de Astudillo, por resolución de este día de la fecha, dictada en el sumario que bajo el número

46 de 1935 se instruye en este Juzgado, por robo de tres mulas, ha acordado: Que se cite como se hace por la presente a Severiano Rojo Nestar, vecino de Lantadilla, que tuvo su residencia última en Palencia, calle de Estrada, número 12, para que en el término de cinco días, a contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, situado en la casa número 6 de la calle de don Juan de Tapia, a fin de ser oído en declaración en aludido sumario, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Astudillo nueve de Enero de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Carlos Bloch.

Núm. 25

Saldaña

Andrés Valero, Victor, domiciliado últimamente en Barcelona, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no verificarlo se declarará rebelde en causa número 19 de 1926 instruida por estafa.

Saldaña 8 de Enero de 1936.— Jesús Abia.

Núm. 27

Aranda de Duero

Dop Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, Juez de instrucción del partido de Aranda de Duero.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Autoridad, tanto civiles como militares, procedan a la busca y detención de un gitano llamado Pedro (a) «El Morito», cuyas señas personales son: moreno, pelo y ojos negros, estatura regular, más bien bajo, regularmente grueso, que calza alpargatas y viste traje de pana de cordoncillo, color oscuro; de otro gitano llamado Antonio Giménez, que es alto, delgado, de pelo y ojos negros, de veintiseis años de edad, casado, viste pantalón de dril claro y chaqueta de paño color canela, y otro individuo llamado José Barru, también gitano, que es mudo; todos ellos como presuntos autores de un hurto de reses lanaras, cometido en la noche del día 31 de Diciembre próximo pasado, por cuyo hecho instruyo sumario con el número 2 de 1936, poniéndolos, caso de ser habidos, a mi disposición, en la cárcel de este partido.

Dado en Aranda de Duero a ocho de Enero de mil novecientos treinta y seis.—Enrique Cid.—Angel Alonso

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Junta vecinal de Vega de doña Olimpa

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Cevico de la Torre
Quintana del Puente.
Tariego.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1936, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Valdecañas de Cerrato.
Villanueva del Rebollar.

Incluidos en el alistamiento del año actual, formado por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los mozos comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la ley de Reclutamiento e ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento y clasificación de soldados que tendrán lugar el día 26 de Enero, el de 9 Febrero y 16 del mismo próximos, a la hora de las doce de la mañana los dos primeros y el último a las ocho, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por sí o por medio de persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos, según dispone el artículo 101 de expresada Ley.

Mozos nacidos en 1915 que se citan

Amusco

Curieses Alvarez, Marcelino, hijo de Moisés y María.

Escribano Martín, Alfredo, de Adolfo y Carmen.

Merino Rodríguez, Bienvenido Hipólito, de Gerardo y Visitación.

Frómista

Emiliano Dehesa Martín, hijo de Nemesio y Juana.

Leoncio Nicolás Escudero, de Leoncio y Hermenegilda.

Hilario Ramos Gómez, de Felipe y Enriqueta.

Antonio Basilio Val Alcalde, de Vicente e Hipólita.

Aprobado por Ayuntamiento el Escalafón de los funcionarios municipales comprendidos en el grupo A) y B), se halla expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, en el sitio de costumbre, para que los individuos en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que estimen justas, si se consideran perjudicados.

Ayuntamientos que se citan

Mazariegos.
Poza de la Vega.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1935, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Valbuena de Pisuegra.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1936 y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan

Valdecañas de Cerrato.
Báscones de Ojeda.

Habiéndose formado por las siguientes Alcaldías, el padrón de edificios y solares correspondiente al año 1936, han acordado se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan
Villarmentero de Campos (rústica).

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1936, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Villanueva del Rebollar.

ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios, que no vengán registradas y por conducto del Gobierno Civil.

Núm. 17

Monte de Piedad de Palencia

Relación de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian a subasta pública, la cual se celebrará el día 26 del corriente, a las doce de la mañana, en la Sala de Ventas de dicho Establecimiento.

RESEÑA DE LOS OBJETOS

Alhajas de primera subasta

426 Reloj bolsillo oro ley para caballero «Coppel».

Alhajas de segunda subasta

168 Pendientes forma antigua oro esmalte negro, brillantes y esmeraldas y cruz oro con diamantes sobre plata.

829 Cubierto y cuchillo plata.

Ropas, etc., etc., de primera subasta

39 Cuatro sábanas y dos almohadones.

40 Dos camisas señora.

47 Colcha fábrica, chaqueta lana y cuatro almohadones.

66 Retal percal, camiseta, calzoncillo, funda y cortina.

69 Abrigo paño señora, retal percal y bufanda.

73 Mantel, cuadrante y tapete mesa.

75 Dos sábanas, tapete, camiseta y mantel.

91 Tapabocas manta y colcha fábrica.

92 Cuatro almohadones, dos cubrecorsés punto, chambra, camisa señora, enagua y jersey lana.

104 Abrigo paño señora.

113 Dos colchas fábrica, dos almohadones, sábana y toalla.

118 Funda colchón y colcha fábrica.

124 Camisa caballero, manteo punto, bata algodón y bufanda.

126 Chal lana.

129 Abrigo señora, sábana y colcha fábrica.

136 Dos camisetas, colcha fábrica, camisa señora y calzoncillo punto.

139 Tres enaguas, tres almohadones, retal lienzo y otro percal.

141 Bufanda, almohadón, mantilla tul, camiseta, cuadrante y sábana.

143 Mantón lana.

157 Camisa señora, refajo punto, camiseta, mantón lana, chal id. falda id., vestido lana y abrigo paño señora.

159 Tapete, mantel y manto lana.

184 Tapete mesa y almohadón.

185 Vestido seda y chaqueta paño señora.

186 Abrigo paño señora, manto lana y tres camisetas.

195 Dos sábanas, colcha seda y pañuelo seda.

198 Tres almohadones, dos manteles, tres toallas, camisa señora y bufanda.

200 Vestido lana, embozo y dos enaguas.

204 Dos toallas, tres almohadones, cubrecorsé, calzoncillo lienzo, camisa señora, pantalón lienzo y sábana.

216 Dos delantales percal, dos almohadones, falda algodón, enagua, bata percal y toalla.

220 Dos camisas caballero, dos toallas y calzoncillo lienzo.

226 Colcha fábrica.

235 Tres retales percal y sábana.

237 Retal algodón, almohadón y sábana.

241 Dos abrigos paño señora.

243 Colcha fábrica, almohadón y vestido gasa.

248 Dos calzoncillos lienzo, bata percal y sábana.

251 Chaqueta y falda lana.

258 Chaqueta punto, camiseta, guardapolvo y enagua.

263 Mantón pelo.

284 Dos sábanas y colcha percal.

302 Manta franela, tapete mesa, cobertor lana y dos sábanas.

312 Colcha fábrica y sábana.

313 Manta viaje, falda crespón, pelerina lana, abrigo paño señora, refajo lana, pañuelo seda y 2 faldas.

328 Sábana, pantalón lienzo y enagua.

334 Dos sábanas, blusa, camisón, toalla y almohadón.

340 Camisa señora, camiseta y sábana.

355 Cubrecorsé, mantilla tul, manto lana, retal percal y falda algodón.

370 Tapete mesa, retal lienzo, toalla, mantel y mantilla toalla.

371 Dos pantalones punto y lienzo, falda raso, calzoncillo lienzo y toalla.

376 Dos camisas señora, dos pantalones lienzo, dos almohadones, enagua y bufanda.

380 Dos bufandas, dos faldas lana, funda almohadón, almohadón, pantalón punto y jersey.

384 Mantón crespón, camisa caballero, faja y chaqueta lana.

391 Dos camisas seda señora, camisón id., braga id. y bolsa id.

392 Dos blusas, dos enaguas,

abrigo paño señora, falda lana y abrigo seda señora.

395 Dos almohadones, dos cubiertas, camiseta, retal percal y enagua.

400 Seis servilletas, dos almohadones, sábana y refajo punto.

403 Colcha fábrica.

408 Abrigo piel señora y colcha fábrica.

414 Dos camisetas, pantalón punto, otro lienzo, almohadón, enagua y chambra.

416 Retal lienzo.

421 Dos sábanas, dos camisetas, dos retales percal, dos visillos, almohadón y toalla.

423 Blusa, faja, vestido sedalina, camiseta y abrigo lana.

424 Cubrecorsé, falda lana, retal satín, abrigo algodón y otro paño.

435 Cuatro camisetas, manteo niña, vestido seda y braga.

440 Dos vestidos seda y bufanda.

446 Bata percal, toalla, chambra, camiseta y camisa caballero.

447 Refajo punto, cubrecorsé, jersey, payaso, vestido niña, bata percal y funda almohadón.

450 Abrigo paño señora y bata percal.

457 Dos bragas, falda seda, camiseta y camisa señora.

461 Abrigo algodón, chambra, camisa caballero y bata franela.

465 Dos bragas, dos retales lienzo, otro percal, enagua y camisa señora.

466 Dos toallas, cuatro almohadones, toquilla lana, blusa, cortina, chaqueta y retal percal.

475 Retal Mahón.

486 Chaqueta punto, calzoncillo punto, chambra y dos enaguas.

36

EXTRACTO DE SESIONES

la cuenta corriente del Banco de España, la cantidad de 7.412'94 pesetas, que precisa para atender a los gastos del mes actual.

Inscribir en el Escalafón para ingreso en la casa de Beneficencia, a Anastasia Jiménez Minguéz, vecina de Palencia.

Conceder pensión de lactancia para el niño huérfano de madre, Feliciano Toledo González, de Cisneros, así como a Isabel Martín Mozo, de Palencia, para atender a la crianza de su hija María del Pilar; denegándosele al vecino de Perazancas, Jesús Cubillo Gómez, por satisfacer mayor contribución que las que señalan las Bases correspondientes.

Ratificar ingreso en el Manicomio de la acogida en la casa de Beneficencia, Quintina Polo, vecina de Villamuriel de Cerrato.

Desestimar pretensión de don Antonio de Paz, de Saldaña, sobre que la Diputación se haga cargo del pago de estancias de su esposa recluida en el Manicomio, por no considerársele pobre a estos fines.

Aprobar ingreso en la Beneficencia de la niña Herminia Merino Blanco, de Dehesa de Montejo; de Emiliana y Josefa Campos, de Bárcena de Campos; Saturio Pastor Prieto, de Palencia, y de dos hijos de la vecina de Palencia, Cesárea Merino.

Someter a reconocimiento del médico Director de la Beneficencia al niño José Martín, de Villoldo, para que determine si es hospitalizable la enfermedad que padece.

Quedar enterada de ingresos habidos en Maternidad; en Beneficencia por orden gubernativa de jóvenes fugados; del fallecimiento de la demente Modesta González, de Arenillas de San Pelayo, y de las entradas y salidas en el Hospital desde la sesión anterior.

Aprobar liquidación de acopios y empleo de piedra machacada para conservación de los kilómetros 4, 5 y 6 del camino de Dehesa de Montejo a Olmos de Ojeda, librando el saldo de 4.944'32 pesetas, al contratista don Julián Lores, publicándose en

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

33

Conceder ingreso en la Beneficencia a Carmen Galán García, de Villaviudas.

Conceder pensiones de lactancia a Toribio Outiérrez, de Osorno; Félix Ruiz, de Respenda de Aguilar, y Victoriana Gutiérrez, de Palencia.

Pasar a informe del Médico Director de los Establecimientos; expediente instruido por la Alcaldía de Villoldo, a instancia de Eutimio Merino, sobre ingreso de un hijo en el Hospital.

Ratificar ingreso en el Manicomio, de Benito Cardo, de Barruelo de Santullán.

Quedar enterada de la liquidación de gastos efectuados con motivo de la compra de vacas para los Establecimientos de Beneficencia.

Ordenar al Encargado del Vivero provincial, desaloje la casa que ocupa en la huerta de la Diputación.

Quedar enterada de ingresos, por orden gubernativa, en la Beneficencia, de jóvenes fugados de sus domicilios, y de las entradas y salidas en el Hospital, desde la sesión anterior.

Se acuerda devolver a los contratistas don Francisco Perote y don Bernardino Prieto, las fianzas que constituyeron para responder de obras de acopio en las carreteras de Calabazanos a Esguevillas y camino de Mazariegos a Lagartos.

Desestimar petición del Ayuntamiento de Castrillo de Onielo, solicitando se encargue la Diputación, en lo sucesivo, de la conservación de dos rampas de acceso al pueblo, desde el camino de Baltanás a Vertavillo, por tratarse de travesía municipal.

Idem la que hace el de Celada de Robledo, sobre que la Diputación sufrague los gastos de estudio del proyecto del camino de Estalaya.

Conceder prórroga de dos meses al contratista don Francisco Perote, para terminación de las obras de acopios de los kilómetros 6 al 11 de la carretera de Calabazanos a Esguevillas.

- 499 Chal lana.
 508 Dos sábanas.
 510 Sábana, vestido algodón y camisa señora.
 512 Dos toallas, vestido niño, calzoncillo y braga.
 520 Colcha fábrica.
 525 Colcha fábrica, manteo punto y vestido sedalina.
 526 Manta viaje.
 528 Retal lana, camiseta y colcha fábrica.
 534 Sábana y chaqueta punto.
 536 Dos sábanas, falda lana, mantilla, toalla y funda almohadón.
 540 Dos sábanas.
 550 Retal lienzo, otro percal, sábana y toquilla lana.
 554 Colcha fábrica, enagua y toalla.
 557 Cuatro almohadones y dos chaquetas lana y seda.
 558 Seis sábanas.
 565 Bufanda, retal percal, camiseta, chaleco punto y sábana.
 568 Tapabocas.
 576 Abrigo paño, chaqueta lana y jersey punto.
 593 Colcha fábrica, sábana y toalla.
 601 Refajo punto, retal percal, otro lienzo y otro Mahón.
 603 Abrigo seda señora y colcha fábrica.
 610 Chaqueta paño, camisa señorita, enagua, camiseta y pantalón lienzo.
 613 Dos colgaduras, dos camisas señora, chambra, camión, cubrecorsé y camiseta.
 616 Dos retales almohadón, cuatro visillos, dos enaguas, sábana, braga, falda y camisa señora.
- 623 Camiseta, toalla, mantel y funda almohada.
 627 Tres almohadones, dos toallas, toquilla lana y chambra.
 640 Dos almohadones, sábana y colcha fábrica.
 645 Falda lana y vestido sedalina.
 647 Dos faldas algodón, jersey, camisa señora, chambra y camisa caballero.
 2381 Dos colchas seda, mantón Manila y otro alfombrado.
 662 Dos fundas almohadón, blusa, falda lana, camisa señora, y almohadón.
 672 Tres faldas.
 676 Chaqueta seda, sábana y colcha fábrica.
 679 Dos toallas, dos cortinas, enagua y almohadón.
 684 Tapete y pañuelo seda.
 690 Cuatro toallas, dos almohadones y camiseta.
 692 Mantón alfombrado, otro merino y pañuelo seda.
 705 Pantalón punto, braga, bufanda y faja.
 713 Dos retales Mahón, camisa caballero, blusa lana, bata percal y sábana.
 716 Tres batas algodón, mantón id., toalla, almohadón y estor.
 722 Tres sábanas y colcha fábrica.
 726 Retal lana y colcha fábrica.
 738 Sábana y colcha fábrica.
 758 Dos retales franela y mantón lana.
 759 Dos sábanas y almohadón.
 762 Cuatro bragas, dos toallas, seis servilletas, cubrecorsé, mantel y abrigo lana.
- 767 Sábana, camisa señora, enagua, bufanda y almohadón.
 769 Abrigo paño señora, toalla, sábana y vestido lana.
 793 Dos almohadones, colcha fábrica, otra batista y sábana.
 804 Dos cuadrantes y tapete.
 813 Dos almohadones, sábana, cuadrante y falda lana.
 825 Falda lana, blusa seda y vestido franela.
 832 Dos cortinas, dos justillos, dos cuadrantes, chambra y braga.
 838 Vestido lana, otro percal y delantal.
 839 Delantal satín, chambra, braga y sábana.
 859 Falda, colchón y sábana.
 863 Mantón seda, delantal y saca.
 865 Cobertor lana, camisa señora y toalla.
 872 Refajo mulatón, pañuelo crespón y dos retales lienzo.
 892 Cuatro sábanas.
 895 Sábana y camiseta.
 902 Colcha seda y pañuelo Manila.
 911 Tapete yute, braga, vestido, camisa señora, jersey y bufanda.
 914 Dos abrigos paño señora.
- Ropas etc. etc. de segunda subasta*
 2.757 Abrigo paño caballero.
 2.779 Checo caballero.
 2.809 Colcha fábrica.
 2.842 Dos sábanas.
 2.872 Dos enaguas, camisa caballero, toalla y camiseta.
 2.993 Dos retales percal, otro seda y camisa caballero.
 3.088 Manta viaje.
 3.101 Dos retales percal y otro lienzo.
- 3.139 Almohadón, toalla, vestido algodón y sábana.
 3.243 Dos sábanas.
 3.281 Jersey punto, bata, falda sedalina y colcha fábrica.
 3.288 Dos sábanas y abrigo algodón señora.
 3.312 Chambra, camiseta, jersey y abrigo paño señora.
 3.332 Abrigo pañete, otro paño y falda paño.
 3.351 Colcha fábrica, dos sábanas, almohadón y pantalón y chaleco paño.
 3.367 Camisa señora, braga, pañuelo seda, velo, paño y colcha fábrica.
 3.384 Manteo punto, calzoncillo lienzo y vestido lana.
 3.401 Manta viaje.
 3.433 Chaqueta punto, cortina, enagua, camisa señora, toalla y pelequina lana.
 3.436 Pañuelo Merino.

NOTA.—Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público dos días antes del señalado para su venta. Los interesados tienen derecho para retirar sus lotes aun en el acto de estarse subastando. Una vez subastado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador a hacer reclamaciones de ninguna clase.
 Palencia 9 de Enero de 1936.—El Director gerente de turno, Dámaso Camino.

Imprenta provincial.—Palencia.

Quedar sobre la mesa petición de gratificación que formulan don Francisco Herrero, Delineante, y don Florencio Conesa, Oficial Administrativo, por trabajos de delineación y mecanografía de proyectos de caminos vecinales.

Conceder veinte días de licencia al Maquinista de la Imprenta don Saturnino de Val Cardeñoso.

Aprobar padrón de cédulas del Ayuntamiento de Barruelo, concediéndole el plazo de cobranza de las mismas al Recaudador hasta el 10 de Noviembre próximo.

Dar por definitivamente cerrado el plazo voluntario para la cobranza de cédulas personales del corriente año.

Estimar reclamación de Julio Redondo Rodríguez, de Palencia, sobre clasificación de cédula personal.

Ratificar el acuerdo anterior sobre reclamación que hace don Félix Herrero Diezquijada, contra su empadronamiento en el de cédulas de esta Capital.

Aprobar concierto de franqueo del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Anunciar en el BOLETIN OFICIAL para oír reclamaciones, la petición de condonación de contribuciones por pedrisco que promueve el Ayuntamiento de Valdespina.

Anunciar a concurso la provisión de becas para estudios en la Escuela de Capataces regadores.

Desestimar petición del becarlo de canto señor Guatl, sobre concesión de alguna ayuda económica para resolver su situación en Madrid.

Cooperar con la cantidad de 100 pesetas a la suscripción para erigir un monumento en La Rambla (Córdoba), al excelentísimo señor don Alejandro Lerroux.

Conceder donativo de 50 pesetas a la Casa de Palencia en Madrid, en atención a los ejemplares de la obra «Amenidades Artísticas» de que es autor el palentino don Agustín Calvo, que envió a esta Corporación.

Agradecer a la Casa de Palencia, en Bilbao, la deferencia que ha tenido con esta Corporación nombrándola Socio Honorario de la misma.

Devolver a la Sociedad «Antracitas de Velilla» la fianza de 1.000 pesetas que constituyó en el pasado año, para responder del concurso de carbón.

Quedar sobre la Mesa para estudio petición del Ayuntamiento de Palencia sobre cooperación de esta Diputación a los gastos de sostenimiento de la Audiencia provincial.

Quedar enterada de haber tomado posesión desde primeros del actual del edificio «Dispensario», el Instituto de Higiene y la Inspección de Sanidad, aprobándose las condiciones especiales, para que con las condiciones generales ya estipuladas pueda legalizarse el oportuno contrato.

Sesión de 21 de Octubre de 1935

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Idem el Repartimiento de la Contribución rústica y pecuaria para el año 1936, disponiendo su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Idem el Balance de Comprobación y saldos en 30 de Septiembre último, publicándose en el mismo periódico oficial.

Fijar al público en Secretaría, para oír reclamaciones la cuenta del tercer trimestre del ejercicio actual.

Aprobar diversar cuentas de suministros hechos a los Establecimientos de Beneficencia, así como las rendidas por los distintos Negociados de la Diputación, por suministros y servicios prestados al Palacio; certificaciones por obras ejecutadas en caminos y carreteras provinciales, y cuentas de estancias en el Colegio Nacional de Sordomudos y Tribunales tutelares.

Idem liquidación de gastos del Servicio de Recaudación del